

114-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Frente Amplio en el cantón Alvarado de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el dieciséis de diciembre dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

Dahian María Sandoval Chacón, cédula de identidad número 115170784, designada como secretaria propietaria y delegada territorial suplente, Alejandro Francisco Araya Brenes, cédula de identidad 304110794, designado como presidente suplente y Verónica Chinchilla Castillo, cédula de identidad 304750453, designada como secretaria suplente y delegada territorial suplente, todos fueron nombrados en ausencia en la asamblea de marras, sin que a la fecha conste recibo de las cartas de aceptación originales suscritas por los designados. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 del “Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”, pues el partido contaba con un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, para presentar ante este departamento las respectivas cartas de consentimiento.

Así las cosas, se advierte al partido Frente Amplio que se encuentran pendientes de designación los cargos de secretario propietario, presidente y secretario suplentes y dos delegados territoriales suplentes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos dos del Código

Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) y tres del reglamento de referencia.

El partido político deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas en esta resolución, aspectos que podrán ser subsanados mediante la presentación de las cartas de aceptación originales o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes y se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, o de previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa de las asambleas cantonales, para que subsane según lo indicado.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos